



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
OAM 011/18

### GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Nº.- 011/18

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

#### CONSIDERANDO:

Que, con Registro CDH1-10 de fecha 09 de abril del 2018, ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota suscrita por el Lic. Ronald Cardozo Cardozo, Director de la Unidad Educativa "Santa María Eufrasia" y el Prof. Benito Calani Barrientos, Presidente Plantel Docente, mediante la cual solicitan condecoración para las Hermanas de la "**CONGREGACION DEL BUEN PASTOR**", por su labor social y total entrega a las mujeres víctimas de violencia, que vienen realizando a largo de 100 años.

Que, desde siglo XIX, los Arzobispos de Sucre habían confiado su dirección a respetables damas de la sociedad Chuquisaqueña, bajo el denominativo de "beneficencia", que administraban y dirigían la antigua casa de recogidas, con el denominativo de "Hogar de Recogimiento de Doncellas Huérfanas, las mismas eran las hermanas de la "Congregación del Buen Pastor".

Que, en el año 1844, desde Francia envió una colonia de sus abnegadas hijas a Canadá, de ahí un grupo de ellas partió a Lima Perú en el año 1870 y a finales del siglo XIX, el 10 de febrero de 1892, Llegaron a la ciudad de La Paz, haciendo la fundación del primer Instituto del Buen Pastor en Bolivia, desde entonces hasta 1960, Perú y Bolivia formaron una sola Provincia religiosa para la congregación del buen pastor, residiendo en Lima la Superiora Provincial.

Que, en el año 1913, el Arzobispo de Sucre Monseñor Pifferi junto con el Monseñor Víctor Arrien y el comité de damas de beneficencia, hicieron la solicitud de una fundación a la Reverenda Madre Provincial María de San Juan Eudes Manseau Superiora Provincial del Buen Pastor, que tuvo favorable aceptación, luego las hermanas designadas partieron del puerto Callao Lima - Perú, llegando a la Paz el 28 de enero de 1913 y el 29 de marzo partieron de La Paz a Sucre las siguientes hermanas:

- María Teresa del Niño Jesús, Superiora Canadiense.
- María Eudes de Jesús, Canadiense.
- María del Corazón Eucarístico Chocano, limeña-Perú.
- María de la Santa Infancia Díaz Ugarte, Arequipeña-Perú.
- María Gabriela de la Pasión Lucero, Paceña-Bolivia.

Que, en fecha 06 de abril 1913 llegaron a la Ciudad de Sucre donde fueron recibidos por una multitud de personas que le esperaban, luego tomaron la posesión de la actual casa de la calle San Alberto y empezaron a trabajar y paulatinamente las niñas del asilo comenzaron a mostrar grandes progresos.

Que, el 7 de enero de 1918, una vez aceptada por las autoridades civiles de Sucre y de la congregación del Buen Pastor se fundó el Colegio Ingles Católico "Santa María Eufrasia, siendo la primera directora de establecimiento, la Madre San Juan Evangelista Díaz, las Niñas Amalia, Elena y Esperanza Uriolagoytia.

Que, de acuerdo a la Reseña Histórica de la Congregación del Buen Pastor se tiene las siguientes obras sociales:

1. Creación del Asilo del "Perpetuo Socorro", que cobijo niñas huérfanas. (1913)
2. Fundación del Colegio Santa María de Eufrasia. (1918).
3. Orfanato "Pro Huérfanos de la guerra del Chaco". (1932-1935).
4. Escuela Hogar Santa María Eufrasia. (1945-1965).
5. Reapertura Colegio Santa María Eufrasia. (1966 hasta 2018).
6. Centros de DIRME: Observación, Terapia y Pre egreso.
7. Centro Sayariy Warmi.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
OAM 01/18

- a) Programa no Violencia contra las mujeres.
- b) Programa de capacitación Técnica.
- c) Albergue temporal para víctimas de violencia intrafamiliar.

8.- Actualmente dirigen "LA FUNDACION LEVANTATE MUJER", con los siguientes programas.

- a) Programa de Justicia económica (Capacitación técnica y micro emprendimiento).
- b) Programa No violencia "Centro Terapéutico".
- c) Programa Niños, Niñas, y Adolescente nuevas semillas en igualdad:
  - Guardería Centro comunitario Sayariy Warmi.
  - Comedor Popular Rodolfo -Barrio Bolivia.
  - Comedor Popular - Villa Margarita.
  - Proyecto Chalice.

Que, de acuerdo a las obras sociales enunciadas, los trabajos realizados a lo largo de cien años se categoriza dentro del género e igualdad; el mismo se conceptúa de la siguiente manera "La categoría de género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, como tal es una construcción social que supone un conjunto de acuerdos tácitos o explícitos elaborados por una comunidad o sociedad determinada en un contexto histórico determinado y que incluye el proceso de enseñanza-aprendizaje. En la construcción interactúan variables sociales que generan diferencias como: el origen étnico, nivel educativo, clase social, ingresos, condición rural o urbana, etc. Por lo tanto cuando nos referimos a la demanda de equidad de género se habla de una pluralidad de visiones, demandas y necesidades".

**Tomando en cuenta el concepto sobre el género e igualdad, se resalta, que los centros Sayariy Warmi** con sus programas no violencia contra las mujeres, programa de capacitación técnica y albergue temporal para víctimas de violencia intrafamiliar y **la Fundación Levántate Mujer**, con sus 3 programas, Justicia Económica, No violencia (Centro Terapéutico), se entiende que el labor social de las hermanas de la "Congregación del Buen Pastor" se encuentra orientado en la política de *equidad género*, contribuyendo de esta manera en la política de capacitación técnica, en la protección de los derechos de la mujer en la población de Sucre, por las obras sociales señaladas en la categoría de género se denota el gran aporte en la lucha de los derechos de la mujer, por tal razón es pertinente reconocer su trabajo social de las hermanas de la "Congregación del Buen Pastor".

Que, de acuerdo al programa Niñas, Niños y Adolescente nuevas semillas en igualdad, se destaca el trabajo social con la inauguración de Guardería, comedores populares en dos barrios distintos de la ciudad de Sucre, estos trabajos sociales contribuyen a mejorar la vida de las niñas, niños y adolescentes que no estén abandonados en las calles tampoco sufran el hambre, estas obras sociales destinados para el sector vulnerable de la ciudad de Sucre, sobresale el trabajo de las hermanas de la **congregación del buen pastor**, por lo que es menester distinguirlos mediante un instrumento legal público.

Que, el Art. 12 del Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Honorable Concejo Municipal de Sucre se establece la condecoración "**HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA**", que se otorgará en las siguientes circunstancias y grados; inc. a) Medalla de Oro de 18 gramos con la efigie de la "Heroína Juana Azurduy de Padilla" entre palmas de olivo y laurel. Llevará cinta con los colores de la ciudad y la inscripción de "Sucre" esmaltada en fondo rojo. En el reverso la "Heroína Juana Azurduy de Padilla". El nombre de quien la recibe y la fecha en la que se confiere.

Que, el inc. d) del referido Artículo, señala, esta Condecoración está destinada a entidades colectivas, sean de **carácter religioso**, cultural, educativo, cívico deportivo, de servicio u otros, que se destaquen en la ciudad por haber desarrollado alguna actividad sobresaliente en beneficio de la colectividad, pero sobre todo que signifiquen un real avance en el desarrollo y progreso de la ciudad; de acuerdo al presente inciso y a las consideraciones descritas, las hermanas de la Congregación "**DEL BUEN PASTOR**" cumplen con los referidos requisitos, por lo que se considera que es merecedora de la condecoración "**HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA**" EN **GRADO DE PALMAS DE ORO**, por las obras sociales e instituciones fundadas en nuestra ciudad.

Que, el Art. 66, inc. K) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento del Concejo Municipal de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
OAM 01/18

Sucre) establece que la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana tiene la atribución de analizar, evaluar y recomendar la aprobación o rechazo de las distinciones honores y condecoraciones propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos de acuerdo a reglamento específico.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) establece que el ente deliberante puede: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE:**

**Artículo 1°.- CONFIERASE**, en conformidad al Art. 12 del Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Honorable Concejo Municipal de Sucre, **la condecoración de "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN GRADO DE PALMAS DE ORO -100 AÑOS DE LABOR SOCIAL**, a la institución Religiosa :

**CONGREGACION DEL BUEN PASTOR**

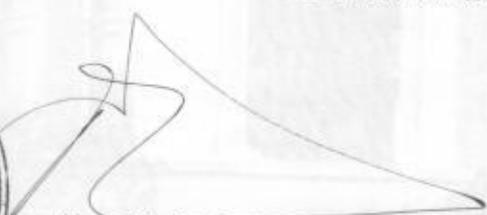
**Artículo 2°.-** La entrega de la condecoración en grado de Palmas de Oro, título y copia autografiada de la presente disposición se efectuará en ceremonia especial con las formalidades de estilo y rigor el día miércoles 25 de abril del 2018, a horas 17:30 en el Salón Rojo del Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre.

**Artículo 3°.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de abril del año Dos Mil Dieciocho.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....días del mes de abril del año Dos Mil Dieciocho.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**

